

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 605/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, marcada con el folio 310578224000035, en la que se requirió: *"De acuerdo con lo que señala el artículo 6 y 7 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 1ro. al artículo 8vo. De la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se solicita lo siguiente la relación, lista o registro de "Los Hornos crematorios", o "Funerarias que tengan Crematorios" y "Crematorios" que están establecidos en todo el territorio del ayuntamiento de Kanasín tendrá que ser en documento. Según la estadística de años pasados había seis funerarias que prestan el servicio de cremación en Yucatán. Tres en Mérida Dos en la vía Mérida-Progreso u "Uno en la carretera a San Pedro Noh Pat, Kanasín." Queremos saber cuántos Crematorios o Funerarias que prestan el servicio de Cremación en Kanasín. En la actualidad y así mismo que si están establecidos cuenten con los permisos y licencias establecidos por la ley vigente. Tendrá que ser con todos los datos completos ya que son prestadores de servicio el documento deberá contener: Nombre del Propietario, Domicilio Completo, Razón Social con la que está registrada en el ayuntamiento para saber si corresponde al que está en el establecimiento y todos los permisos establecidos conforme a la ley de cada crematorio. Al parecer los permisos son los siguientes: De conformidad con la Norma aplicable En México, los hornos crematorios son evaluados a través del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-Semarnat-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. A menos que ya se halla reformado debería de prevalecer los lineamientos de esta norma. EMISIONES A LA ATMÓSFERA Según un documento de la ONU, un horno de cremación emite a la atmósfera contaminantes y sustancias, como monóxido de carbono, compuestos gaseosos de cloro inorgánico (expresados como ácido clorhídrico), óxido de azufre (dióxido de azufre), dioxinas y furanos, e hidrocarburos totales (como metano), entre otros. Se solicita el Documento la relación de los crematorios y funerarias que hay en el territorio de Kanasín. Se solicita copia del permiso que el propietario del crematorio o funeraria debió presentar con forme a la lista o relación de crematorios que el ayuntamiento otorgue. Solicito los requisitos para los PERMISOS que el ayuntamiento de Kanasín pide para poder poner una Funeraria o Crematorio Se solicita el Documento del PERMISO SANITARIO que debió presentar el propietario del crematorio o funeraria con forme a la lista o relación que el ayuntamiento otorgue. Para la construcción de un crematorio o de una funeraria se requiere de la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, según se establece en el artículo 197 de la Ley de Salud de Yucatán. Del AYUNTAMIENTO Igualmente se necesitan los tres permisos municipales: el USO DE SUELO, el de CONSTRUCCIÓN y el de FUNCIONAMIENTO y que están establecidos en la Ley de Ingresos. Ya que el propietario debió de tramitar para poner o establecer un crematorio o Funeraria en el territorio de Kanasín. Esto conforme a la relación o lista que el ayuntamiento entregué SI existiera otro permiso más establecido por ley o aprobado en sección de cabildo para la apertura de este tipo de establecimientos*

se solicita agregarlo también Se solicita la lista de las funerarias establecidas y Crematorios establecidos en el territorio de Kanasín la lista debe contener nombre del propietario, domicilio de la funeraria o Crematorio, nombre de la funeraria o Crematorio y saber si tiene la licencia de uso de suelo se solicita de esta última copia simple.”.

Actos reclamados: La declaración de inexistencia y la entrega de información incompleta.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán.

Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Kanasín.

Área que resulta competente: La Dirección de Desarrollo Urbano.

Conducta: En fecha tres de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310578224000035, e inconforme con ésta, el ciudadano el día dieciséis de octubre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el recurso de revisión, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ente público, en fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro emitió resolución con motivo de la solicitud de acceso con folio 310578224000035, en la cual indicó en su considerando TERCERO, lo siguiente:

“...

Por este medio se le informa que:

1. El “Crematorio Fénix”, ubicado en la Calle 61-63 0 sn colonia, San Pedro Noh Pat, C.P. 97370, es el único en el territorio de Kanasín, Yucatán, en ofrecer el servicio de cremación.

2. Según lo notificado por la Dirección de Desarrollo Urbano el día 21 de agosto del presente, no se cuenta con las licencias solicitadas puesto que en la anterior administración no se solicitaron licencias con el giro de funerarias con crematorio y no se tiene registro de dichas licencias de pasadas administraciones.

3. Se anexa el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Kanasín, en donde se establecen los requisitos para el establecimiento de funerarias o crematorios.”.

Y por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el oficio número DIR.DU/04/24, en razón de el Crematorio Fénix, refirió lo siguiente:

“...no contamos con las licencias solicitadas de la funeraria ubicada en la carretera de San Pedro Noh Pat, Kanasín. En esta administración no se elaboró ninguna licencia de comercio con el giro de funerarias con crematorio, desconocemos si en las anteriores administraciones se elaboraron, ya que no nos dejaron algún registro.”

En el escrito de recurso de revisión, el particular refiere como agravios:

“están negando la lista o el registro de crematorios en la región de kanasín mucho menos los permisos de uso de suelo alegan que la administración pasada no tiene nada registrado...por que nos niegan los registros de la funeraria o no hay validado no han verificado o registrado el crematorio o Funeraria eternos que está ubicada en el territorio de kanasín podría ser filial de la funeraria nieves o un registro nuevo por el nombre que usa como registro particular o independiente el duelo que ”

Si bien, lo procedente en la especie sería realizar el estudio de la respuesta inicial de la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 310578224000035, lo cierto es que, no acontecerá en razón que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro adjuntó el archivo de nombre: “0605_2024.pdf”, que contiene los siguientes documentos:

- Oficio sin número de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento.
- Hoja con el título: “TRÁMITES DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO”.
- LISTA DE PERITOS REGISTRADOS AL PADRÓN DE PERITOS EN CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE KANASÍN.
- Hoja con el título: “TRÁMITES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”.
- Oficio número DIR. DU/04/24, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Acuse de notificación al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinte de noviembre del año en curso.

Establecido lo anterior, a continuación, este Cuerpo Colegiado valorará el proceder del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 310578224000035.

Del estudio realizado a las nuevas gestiones de la autoridad se determina que enlista un crematorio denominado “Crematorio Fénix” y una funeraria de nombre: “Funeraria Nieves”, ambos ofrecen el servicio de cremación, con la salvedad que el primero es el único que realiza el proceso de cremación en el propio Municipio, a diferencia de la última de las nombradas que lo efectúa fuera de la localidad municipal por no tener hornos crematorios en la misma.

Sin embargo, atendiendo los agravios del particular y de la atribución comprendida en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se consultó la siguiente liga electrónica: <https://funerariamexicana.com.mx/yucatan/kanasin/crematorio-y-funerales-ethernos/>, observando la localización del Crematorio y Funerales Eternos, en el Municipio de Kanasín, Yucatán, por lo que la autoridad debió pronunciarse sobre este tanatorio, realizando la búsqueda en sus archivos a través de la Dirección de Desarrollo Urbano (área competente) de acuerdo a lo petitionado por la parte recurrente en la solicitud de acceso con folio 310578224000035:

- El nombre del propietario.
- Domicilio completo.
- Razón social con la que está registrada en el Ayuntamiento.
- La copia del permiso que el propietario del crematorio debió presentar. Y
- Los permisos de uso de suelo, de construcción y el de funcionamiento

Y proceder a su entrega, o en su caso, fundar y motivar adecuadamente la inexistencia de la información, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo cual no efectuó el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora, en cuanto a la declaratoria de inexistencia de la parte de servicios crematorios de la “Funeraria Nieves”, así como de los permisos del “Crematorio Fénix”, esta última haciendo referencia a que se desconoce en las administraciones pasadas si otorgaron alguna licencia a su favor, en virtud que a la actual administración no le dejaron registro alguno, no resulta adecuada la inexistencia formulada, ya que en cuanto a la primera de las funerarias, no cumplió con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la misma; y en lo concerniente al Crematorio aludido, en adición que de igual forma no se cumplió con el procedimiento normativo para emitir la declaratoria de inexistencia, al hacer referencia a la administración anterior, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, debió pronunciarse sobre la existencia o no de lo solicitado, toda vez que es de conocimiento general que la administración anterior tomó posesión el primero de septiembre de dos mil veintiuno y finalizó su gestión el treinta de

agosto de dos mil veinticuatro, siendo el Presidente Municipal, el actual Alcalde del citado Ayuntamiento, por lo que resulta incuestionable que debiere tener conocimiento de la información que desea obtener el ciudadano, y en consecuencia debió realizar la búsqueda de manera exhaustiva y en caso de proceder a la declaratoria de la inexistencia, informar al Comité de Transparencia sobre ella a fin que este de cumplimiento a lo señalado en los numerales 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

Por lo tanto, se desprende que la autoridad, a pesar que se dirigió al área competente para conocer de la información (Dirección de Desarrollo Urbano), por una parte, no cumplió normativamente con el procedimiento para declarar la inexistencia, y por otra no tomó en cuenta al momento de proceder de esa forma que en la administración anterior y la actual, el alcalde es el mismo, por lo que los agravios hechos valer por el ciudadano sí resultan fundados, causándole molestias al particular sobre la información requerida a través de la solicitud de acceso con folio 310578224000035.

Sirve de apoyo a lo anterior, la interpretación armónica efectuada en su parte conducente, al Criterio marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva del Instituto, que a la letra dice: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE.”**, mismo que es compartido y validado por el Pleno del Instituto.

Así también, sirvase en la presente como hecho notorio que el expediente del recurso de revisión 604/2024, tomando en cuenta que el archivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, es compartido por el Pleno de este Órgano Garante, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta de los autos del expediente señalado que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, en específico la siguiente constancia: Licencia número MKY/CDU/RLUSC/073/2023, correspondiente a la Funeraria Memorial Jardines de Nieves, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, expedida por la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Kanasín, Yucatán, misma que se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**, así como al

diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por el Pleno del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE.”**.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, recaída a la solicitud de acceso con folio 310578224000035, emitida por el Sujeto Obligado y se instruye para efectos que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección de Desarrollo Urbano** para que realice la búsqueda de la información concerniente al Crematorio y Funerales Eternos, y del Crematorio Fénix, en el Municipio de Kanasín, Yucatán, en cuanto a:

- Domicilio completo.
- Razón social con la que está registrada en el Ayuntamiento.
- La copia del permiso que el propietario del crematorio debió presentar. Y
- Los permisos de uso de suelo, de construcción y el de funcionamiento.

Tomando en cuenta que el Alcalde de la Administración saliente es el mismo de la actual Administración, procediendo a su entrega, o bien, en caso de declarar la inexistencia, fundar y motivar adecuadamente la misma, conforme al procedimiento establecido en normatividad de transparencia.

II. Ponga a disposición del particular las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia;

III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico, que constituye el medio designado por el particular en la solicitud de acceso con folio 310578224000035 para recibir notificaciones; e

IV. Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 12/DICIEMBRE/2024
KAPT/JAPC/HNM